

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00326**, informando que se presentó solicitud de medida cautelar de caución. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho evidencia que mediante auto proferido en audiencia del ocho (08) de febrero de 2021 se citó a las partes para adelantar la audiencia establecida en el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 para el once (11) de mayo de 2021 a las ocho y treinta de la mañana. No obstante, el apoderado de la parte actora presentó solicitud de medida cautelar (f.º 97 a 114).

Por lo anterior, se dispone citar a las partes para llevar acabo la audiencia establecida en el artículo 85A CPT y SS. para el MARTES ONCE (11) DE MAYO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM). En la cual se decidirá sobre la medida cautelar de caución solicitada por la parte actora, **para lo cual las partes deberán allegar las pruebas que consideren pertinentes**. Y en caso de ser posible, el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 7 de mayo de 2021 Por ESTADO No. 020 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

01f22b925de6ba83e79e8909ce67b728674be852d8d6e6f673b5d4ff583bcbc4

Documento generado en 06/05/2021 03:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00873**, informándole que, se presentó escrito de contestación de la demandada y que venció en silencio el término para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO como apoderada judicial de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º438).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO como apoderado judicial de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 368).

QUINTO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.

SÉPTIMO. SEÑALAR el MARTES TRES (03) DE AGOSTO DE 2021 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **7 de mayo de 2021**
Por **ESTADO No. 020** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

dgms

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
34dc6b32bed1ec75c1dd5601dbe64f548848044a5439099b883d691de8e3264
4

Documento generado en 06/05/2021 03:12:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2016-00499**, informándole que el curador ad-litem de la parte ejecutada no presentó excepciones ni se acreditó el pago. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se verifica que, mediante auto del 15 de enero de 2021 (f.º 144) se dispuso señalar fecha de audiencia pública especial para el miércoles cinco (5) mayo de 2021, sin embargo, se debe advertir que la curadora ad litem no presentó excepciones dentro del término concedido, por lo que lo procedente era seguir adelante con la ejecución.

Adicionalmente, mediante memorial presentado el 5 de septiembre 2018, la abogada Zoraida Patricia Morales, en calidad de curadora Ad litem, solicitó que se le fijaran gastos y/o honorarios por su labor como curadora, al respecto el numeral 7 del artículo 48 del CGP señala que *“la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”*.

En tal sentido, se tiene que en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2014, la cual declaró la exequibilidad de la norma antes mencionada, dicha Corporación concluyó *“para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995)”*.

De manera que, de acuerdo con la normatividad aplicable y la jurisprudencia reseñada se colige que bajo los presupuestos del estatuto general del proceso la labor de la

profesional del derecho designada es gratuita, por lo que no es procedente disponer en su favor el pago de honorarios o gastos de curaduría.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, como se dispuso en el mandamiento de pago del 25 de octubre de 2016 (f.º22) en contra de Cooperativa de Trabajo Asociado Laborales de Colombia – COPTELCO CTDA.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación de crédito por las partes conforme el artículo 446 CGP.

TERCERO: Por secretaría practíquese la liquidación de **COSTAS**, e inclúyase en ella la suma de \$360.000, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada.

CUARTO: NEGAR la solicitud de fijación de gastos y honorarios por parte de la Curadora Ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 7 de mayo de 2021 Por ESTADO No. 020 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

25acd5b61e627acd2a6b2439131989a488862a4eae615e6b341bb87e80c47949

Documento generado en 06/05/2021 03:12:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**